

## **Mensaje**

**Hon. Federico Hernández Denton  
Juez Presidente  
Tribunal Supremo de Puerto Rico**

**En ocasión de la presentación de las nuevas Reglas de  
Procedimiento Civil en la Academia Judicial  
Puertorriqueña**

**San Juan, Puerto Rico  
28 de enero de 2010**

Buenos días.

Me complace grandemente estar aquí, en la mañana de hoy, para compartir con ustedes un breve saludo y, a su vez, dar comienzo a este Seminario sobre las nuevas Reglas de Procedimiento Civil adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en septiembre de 2009 y convertidas en ley hace apenas un mes, específicamente el pasado 29 de diciembre.

## I.

Como bien ustedes conocen, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo V, Sección 6, le impone al Tribunal Supremo la responsabilidad de adoptar las reglas de procedimiento civil, procedimiento criminal y evidencia que dirigen los procesos que se celebran en nuestros tribunales. Dicha disposición constitucional, a su vez, enmarca los límites de ese deber al disponer que las reglas adoptadas no podrán menoscabar, ampliar o modificar los derechos sustantivos de las partes.

En el ejercicio de esa facultad constitucional, en el año 2005, el Tribunal Supremo de Puerto Rico constituyó el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil con la encomienda de realizar una

revisión completa de las reglas vigentes y enfocar su trabajo *“en el desarrollo de un Proyecto moderno de Reglas de Procedimiento Civil que esté dirigido principalmente a agilizar los procedimientos judiciales”*<sup>1</sup>.

Dicho Comité estuvo compuesto por juristas de gran prestigio y reputación profesional que ejercen y litigan principalmente en el campo civil, entre estos, su Presidente, el Lcdo. José A. Andréu García; su Vicepresidente, el Hon. Héctor Conty Pérez; el ex Gobernador y tratadista de Derecho Procesal Civil, Hon. Rafael Hernández Colón; la ex jueza del Tribunal de Apelaciones, Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano; el también tratadista de Derecho Procesal Civil, Lcdo. José Cuevas Segarra; y el Hon. Luis Maldonado Guzmán, quien antes de ser nombrado Juez Superior, laboró

---

<sup>1</sup> Véase Resolución del 8 de septiembre de 2005 (165 D.P.R. 536).

como Director de Servicios Legales de Puerto Rico.

Igualmente, dicho Comité contó con la valiosa participación de varios representantes de la práctica privada, entre ellos, el Lcdo. Harold Vicente González, el Lcdo. Francisco G. Bruno Rovira, la Lcda. Waleska Delgado Marrero, el Lcdo. Manuel Martínez Umpierre, el Lcdo. José E. Otero Matos y la Lcda. Sylvia Vilanova. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento y respeto por una labor bien hecha.

Completada su labor, en abril de 2007, el Comité Asesor entregó al Tribunal Supremo de Puerto Rico su Informe Final, en el cual se incluyó un Proyecto de Reglas. Cada una de las reglas propuestas contiene un comentario que explora la procedencia de la regla, describe detalladamente la norma sugerida y destaca

los cambios con relación a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979.

Conforme a ello, mediante Resolución de 24 de abril de 2007, el Tribunal Supremo dio por recibido el Informe del Comité Asesor e instruyó a la Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial para que encaminara una labor de difusión del Informe y del Proyecto de Reglas a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general. Además, se le encomendó que oportunamente sometiera un informe al Tribunal con las reacciones que surgieran de ese proceso de consulta.

Cumpliendo con lo ordenado, el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial prontamente puso a disposición de la ciudadanía en general el Informe

completo y el Proyecto de Reglas, a través del portal de la Rama Judicial. Posteriormente, se enviaron copias impresas y digitales de estos documentos a diversas entidades y grupos de la comunidad jurídica y de la sociedad civil, a quienes se les solicitó sus comentarios y sugerencias. De igual forma, el Informe y el Proyecto de Reglas del Comité Asesor fueron presentados y analizados en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Conferencia Judicial convocada por el Tribunal Supremo.

Del intercambio de ideas surgido durante la presentación y discusión de estos documentos a la comunidad jurídica en general, y de las sesiones de discusión entre jueces y juezas en la Vigésima Cuarta Sesión de la Conferencia Judicial, surgieron

recomendaciones adicionales, las cuales fueron sometidas al Secretariado para el análisis de rigor.

Completado este proceso, el Secretariado sometió al Tribunal Supremo un informe detallado con el cúmulo de todas las reacciones recibidas.

Contando con el beneficio de tales antecedentes, el Tribunal Supremo pasó juicio sobre el Informe y el Proyecto de Reglas y mediante Resolución de 4 de septiembre de 2009, adoptó las Reglas de Procedimiento Civil, las que posteriormente fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y firmadas por el señor Gobernador.

Como pueden apreciar, a través de nuestra exposición, hemos hecho referencia al riguroso proceso de estudio, evaluación y recomendación que se llevó a

cabo por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Civil y que, finalmente, culminó con la adopción de las reglas que tienen ante su consideración. Procede ahora señalar, brevemente, algunos puntos importantes en cuanto al contenido de las mismas.

## II.

En primer lugar, con estas nuevas reglas de Procedimiento Civil hemos ampliado la base jurisdiccional de nuestros tribunales hasta el máximo permitido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Ello al establecer, en la **Regla 3.1**, una norma de carácter general y al eliminar la doctrina que exigía unos contactos mínimos en nuestro territorio para que

un tribunal adquiriera jurisdicción sobre una persona no domiciliada en Puerto Rico. De esta forma, se posibilita el acceso a la justicia de toda persona que reclame tener una causa de acción a su favor. Igual resultado logramos con las enmiendas realizadas a la **Regla 4.4**, donde se incorpora el principio jurisprudencial que permite el diligenciamiento del emplazamiento en la inmediata presencia de la parte demandada, y con la **Regla 4.3**, donde se añaden nuevas formas de emplazar a una parte demandada que se encuentra fuera de Puerto Rico.

Al tratar el tema de acceso a la justicia no podemos olvidar las enmiendas a la **Regla 9.4**, que viabiliza la representación por derecho propio y establece unas normas claras sobre tal modo de litigación; y la **Regla**

**65.2** que expresamente establece que las Secretarías no podrán rechazar documentos que incumplan con requisitos de forma, como sucede con la mayoría de los escritos que se radican por derecho propio.

De otra parte, y además de garantizar un mayor acceso a la justicia, estas nuevas Reglas de Procedimiento Civil están dirigidas a modernizar y agilizar los procesos judiciales. En esa dirección, estimo que lo más novedoso que podemos encontrar en el referido cuerpo de reglas procesales son aquellas reglas, como lo es la nueva **Regla 37** sobre el manejo del caso, que les permitirá a ustedes tomar control de los casos desde el comienzo de los mismo y manejar más eficientemente los calendarios de cada caso desde sus inicio hasta el juicio en su fondo. Un manejo

eficiente de esta herramienta, reducirá la necesidad de suspensiones innecesarias y permitirá culminar los procesos de adjudicación más rápidamente.

Sobre este particular, el Lcdo. Rafael Hernández Colón, en su edición revisada de la obra *Derecho Procesal Civil*, próxima a publicarse, nos señala que la orden de calendarización [contemplada en esta Regla] instrumenta el mandato de la Regla 1 de facilitar “*el acceso a los tribunales y el manejo del proceso para garantizar una solución justa, rápida y económica de todo procedimiento*”. Según éste, una orden de calendarización que no [fije anticipadamente las fechas] de todo el proceso --desde sus inicios-- hasta la vista en su fondo no cumple con la Regla 37 y con la Regla 1

y da al traste con todo lo que se persigue mediante el manejo del caso.

Para cumplir los propósitos antes señalados, la regla para el manejo del caso establece la celebración de una reunión entre las partes, la preparación de un *Informe para el manejo del caso* y la celebración de una conferencia inicial o conferencias adicionales según la complejidad de la controversia así lo requiera. Además, establece tanto el cumplimiento compulsorio de los términos, señalamientos y órdenes, así como la consecuencia de la desatención a éstos. Es decir, aunque se eliminaron las sanciones de la **Regla 37.3** de 1979, ahora al abogado, abogada o a la parte que ignore la orden de un juez o jueza, se le impondrá una sanción

económica que dependerá de la magnitud de su incumplimiento.

Al hablar de la modernización y agilización de los procedimientos judiciales, debemos tener en cuenta que la adopción de estas nuevas reglas también permitirá una mayor participación del tribunal en la etapa de descubrimiento de prueba para evitar que se convierta en una fase onerosa e interminable. A tales fines, la **Regla 34.1** establece el deber de realizar esfuerzos razonables para resolver las controversias relacionadas con el descubrimiento de prueba antes de acudir al tribunal. En esa misma dirección, la **Regla 23.2** establece criterios para limitar el alcance del descubrimiento, evitar que se convierta en algo

irrazonable y agilizar una etapa procesal que típicamente es de las más lentas.

Por otro lado, estas Reglas --además de buscar lograr un mayor acceso a la justicia, y la modernización y agilización de los procedimientos judiciales--, también pretenden incorporar los avances tecnológicos. En ese sentido, destacamos el contenido de la **Regla 67**, la cual permite que se puedan hacer las notificaciones de escritos vía fax o correo electrónico, alternativas que resultan más rápidas y menos costosas.

En esa misma dirección, mediante la **Regla 23.2** se permite que las deposiciones se lleven a cabo, bien sea por teléfono o por videoconferencia, con lo cual se evita la suspensión de una toma de deposición si las partes y sus abogados o abogadas no pueden estar físicamente

en un mismo lugar. En la **Regla 27.3** se incluyen, además, los métodos de grabación video-magnetofónica o digital para agilizar la reproducción de las deposiciones. De igual forma, en la **Regla 27.7** se regulan las objeciones, la conducta de las partes y la negativa a contestar durante la toma de deposiciones.

Como habrán notado, todas estas nuevas disposiciones procesales que he reseñado tienen como objetivo evitar las suspensiones y el atraso en el trámite de las controversias, de modo que se haga realmente efectivo uno de los mecanismos de descubrimiento de prueba utilizado con más frecuencia.

Ahora bien, el acceso a la justicia y la modernización y agilización de los procesos judiciales no sólo se garantizará en las etapas tempranas del

pleito, sino también una vez éste haya comenzado. Al respecto, la **Regla 8.5** dispone para que una parte que solicite la suspensión o transferencia de una vista tenga que proveer tres fechas hábiles para el nuevo señalamiento, después de haber verificado que la parte contraria no tenga conflicto respecto a las fechas sugeridas, de forma tal que se pueda concretizar una fecha para el próximo señalamiento. A su vez, la **Regla 40** establece la facultad de los abogados y abogadas para expedir citaciones en los casos en que haya comparecido a representar a una parte, mientras que anteriormente sólo las Secretarías podían expedirlas.

Por otra parte, en la **Regla 8.6** se establece un mecanismo para que no se tenga que llevar a la atención del juez o jueza los documentos que no

requieren determinación judicial. Esto facilitará el manejo de aquellos escritos que generalmente se titulan “Moción Informativa” y cuyo propósito es hacer constar en el expediente judicial el cumplimiento con cualquier regla, ley o trámite procesal. Como contraparte, en la **Regla 67.5** se dispone claramente para que se pueda remitir una notificación “adicional” de escritos al juez o jueza en aquellos casos que requieran atención inmediata. De esta forma, se uniforma la aceptación de las llamadas “copias de cortesía” en nuestros tribunales y se promueve el más amplio acceso a la justicia, al permitir que se puedan atender de inmediato asuntos de emergencia, tales como las solicitudes de *hábeas corpus*, entre otros.

Otra área de la práctica impactada por el contenido de estas nuevas reglas es la solicitud de sentencia sumaria. A tono con las Reglas de Procedimiento Civil Locales y Federales, la nueva **Regla 36** establece requisitos específicos para la presentación de una moción de sentencia sumaria y de la contestación correspondiente. Entre otras, con esta nueva Regla se exige a la parte que solicita la sentencia sumaria especificar en su moción el número de la página, párrafo y asunto preciso del documento al cual haga referencia, lo que facilita la labor del tribunal y una mayor utilización de este mecanismo de adjudicación.

Otro procedimiento sumario que también fue objeto de modificación es el de los casos de cobro de dinero. Conforme a lo dispuesto en la **Regla 60**, la cuantía de

las deudas que se pueden cobrar a través de este mecanismo se aumentó de \$5,000 a \$15,000. Dicho aumento permite que puedan resolverse casos sencillos sobre reclamaciones de cobro de dinero de forma más expedita y menos costosa. Para facilitar el trámite de la notificación-citación en estos casos sumarios, se suprimió la disposición que le imponía a las Secretarías o Secretarios de los tribunales esa obligación y ahora se responsabiliza a la parte demandante de dicho trámite.

Como parte integral de las Reglas, también se incluye un apéndice con cuatro (4) formularios para uniformar los procedimientos en las regiones judiciales, como el Formulario de Emplazamiento, el Formulario de Notificación de Demanda y Solicitud de Renuncia al Diligenciamiento del Emplazamiento, el Formulario de

Informe para el Manejo del Caso y el Formulario de Citación.

De igual forma, se eliminaron algunas reglas que eran incompatibles con otros cuerpos reglamentarios o que se consideraron redundantes, innecesarias e ineficaces en la práctica procesal civil. Por ejemplo, se eliminaron todas las reglas referentes a los recursos apelativos que se encuentran ya en los Reglamentos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Apelaciones.

Finalmente, entre otras innovaciones importantes, en estas Reglas se establecen términos nuevos y se uniforman otros para recursos que se presentan luego de la sentencia. Por ejemplo, se uniforman los términos para las reconsideraciones, las mociones de determinaciones de hecho y conclusiones de Derecho

adicionales y las mociones de nuevo juicio, y se exige la presentación conjunta de estos recursos, de forma que se evite una dilación excesiva del litigio.

En esa misma dirección, y como parte del esfuerzo para agilizar la adjudicación de los procesos civiles, la **Regla 52.1** reduce las situaciones en que las partes pueden acudir al Tribunal de Apelaciones para solicitar la revisión de órdenes y resoluciones interlocutorias, limitándose a resoluciones dispositivas. Con ello se pretende disminuir la práctica de solicitar la revisión de órdenes y resoluciones interlocutorias que no adelantan el proceso, sino que más bien lo prolongan y crean dilaciones injustificadas en pleitos ordinarios.

Por último y para completar esta revisión, al igual que hicimos con las Reglas de Evidencia, por primera

vez en las Reglas de Procedimiento Civil se reconocen e incentivan los mecanismos alternos de resolución de disputas. El uso de estos mecanismos alternos evita que las partes tengan que litigar de forma contenciosa, lo que a su vez representa una reducción en los costos que conllevaría un litigio ordinario.

### **III.**

En fin, como ha sido nuestro norte en todos los proyectos de la Rama Judicial, y como señalamos hace unos minutos, estas nuevas Reglas de Procedimiento Civil, al igual que las nuevas Reglas de Evidencia ya aprobadas y las nuevas Reglas de Procedimiento Criminal que en este momento se encuentran ante la consideración del Tribunal Supremo, están dirigidas a modernizar y agilizar los procesos judiciales y

esperamos que, en la medida en que éstos sean más rápidos, se reduzcan sus costos para todas las partes.

En ese sentido, recabo de cada uno de ustedes el ser sumamente rigurosos en la implantación de estos nuevos cuerpos de reglas procesales y evidenciarias. El desarrollo de una nueva cultura en la práctica procesal civil y evidenciaria, que tenga como base el cabal cumplimiento de estas nuevas disposiciones, queda ahora en sus manos. Son ustedes quienes tendrán la responsabilidad de lograr el verdadero éxito de estas reglas y, por ende, la responsabilidad de brindarle a nuestra ciudadanía un sistema de justicia más ágil y responsivo a sus necesidades.

En la medida en que la ciudadanía vea que la Rama Judicial responde a los tiempos que estamos

viviendo y atiende sus reclamos de agilidad, rapidez, eficiencia y sensibilidad, estaremos dirigiéndonos en la dirección correcta, lo que nos permitirá mantener y fortalecer la confianza en la independencia, imparcialidad y honestidad de los tribunales.

Muchas gracias.